



# Real Oratorio del Caballero de Gracia

15 de octubre de 2021

## CURSO DE LIDERAZGO ÉTICO

### Dignidad de la persona, Derechos Humanos y Ley Natural

Por Fernando Díez Moreno

*El viernes 15 de octubre del 2021 ha comenzado el Curso de Liderazgo Ético dirigido a jóvenes profesionales que deseen formarse bien, con criterios rectos, para influir positivamente en la sociedad a través de su trabajo. A la primera conferencia han asistido 25 participantes de distintas carreras, casi la totalidad de las plazas previstas. Recogemos aquí el texto de la primera conferencia sobre la dignidad de la persona y los derechos humanos, de D. Fernando Díez Moreno, Abogado del Estado en excedencia, Doctor en Derecho y Vicepresidente de la Fundación Tomás Moro, dedicada a la difusión del humanismo cristiano entre jóvenes universitarios. Autor de libros y artículos jurídicos; el último, "Teoría y práctica del humanismo cristiano". Ha desempeñado también importantes cargos en la vida pública en diversos ministerios. El coloquio posterior a la conferencia fue muy animado, con numerosas intervenciones*

#### SUMARIO

1. Introducción. . . . .	2
2. El hombre imagen y semejanza de Dios. . . . .	2
3. La imagen y semejanza en el Catecismo de la Iglesia Católica. . . . .	3
4. ¿Qué es la imagen? . . . . .	4
5. ¿Qué es la dignidad? . . . . .	4
A). Algunos hitos de la historia del pensamiento. . . . .	4
B). Declaraciones constitucionales. . . . .	7
C). Caracteres de la dignidad. . . . .	8
6. Los derechos humanos. . . . .	9
A). Concepto y alcance. . . . .	9
B). Formulación cristiana. . . . .	10
a). Formulación del iusnaturalismo. . . . .	10
b). La Escuela de Salamanca. . . . .	10
C). Formulación moderna. . . . .	12
D). Especial referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. . . . .	14
a). La Declaración de Virginia y la de Derechos del Hombre y del Ciudadano. . . . .	14
b). La Declaración de la ONU. . . . .	14
c). La Carta de Derechos de la UE. . . . .	14
d). Derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas . . . . .	15
e). Derechos económicos, sociales y culturales. . . . .	15
7. La dignidad de la persona en nuestro tiempo. . . . .	16
A). La dignidad en el siglo XXI. . . . .	16
B). Formulaciones modernas de la dignidad del hombre. . . . .	17
C). El posthumanismo. . . . .	17
8. Bibliografía. . . . .	20



## 1. Introducción

Para llegar a lo que sea la dignidad del hombre hay que partir de lo que sea el humanismo.

Existen momentos históricos, como el que vivimos, en que es preciso volver a plantear, desarrollar y defender los conceptos básicos para evitar que su uso incorrecto los vacíe de contenido y los haga carecer de significado. Así ocurre hoy con el humanismo. De hondas raíces en la historia del pensamiento, en nuestros días se ve apropiado y expropiado por todo tipo de corrientes políticas, o utilizado dialécticamente por otras, y en muchos casos indefinido, cuando no manipulado.

En Google la voz “humanismo” tiene 9.270.000 entradas a 15 de octubre 2021.

Efectivamente, existen diversos humanismos: literario, jurídico, tomista, liberal, marxista, existencialista, metafísico, ateo, cívico, cristiano. Si hubiese que buscar un denominador común a todos ellos sería el de la preocupación por el hombre. Pero en la concepción del hombre nacen las divergencias irreconciliables entre ellos.

No confundir el humanismo y el cristianismo<sup>1</sup>. El cristianismo no es solo un humanismo, es algo más: es una concepción del mundo y de la vida, un depósito de fe, una moral y una Iglesia. Pero al igual que se habla de arte cristiano, de pintura cristiana, de literatura y poesía cristianas, de civilización cristiana, de filosofía cristiana, de moral cristiana, etc., se puede hablar también de humanismo cristiano.

Es en la concepción del hombre donde el humanismo cristiano se diferencia de todos los demás, porque el humanismo cristiano es el único que considera que el hombre es un ser trascendente y crearlo así significa creer que el

---

1. El cristianismo aportó a la humanidad tres conceptos ontológicos: 1), que se reconozca en el ser humano la calidad de persona; 2), la noción de libre albedrío, que le hace responsable de las acciones que libremente escoge y ejecuta; y 3), la noción de la igualdad. Síntesis entre el helenismo (filosofía de la inmanencia) y el judaísmo (filosofía de la trascendencia). Luis Suarez: “La Europa de las cinco naciones”, pág. 94

hombre ha sido creado por Dios a su imagen y semejanza.

## 2. El hombre imagen y semejanza de Dios

Es en el Antiguo Testamento y, concretamente en el punto 1, 26,27 del Génesis donde se expresa con más claridad:

26. *“Hagamos al hombre a nuestra imagen y a nuestra semejanza, para que domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, sobre los ganados y sobre todas las bestias de la tierra y sobre cuantos animales se mueven sobre ella”.*

27. *“Y creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios lo creó, y los creó varón y mujer; y los bendijo Dios diciéndoles: Procread y multiplicaos y henchid la tierra...”*

No es el único texto que hace referencia al hombre como imagen de Dios. También en Génesis 5,1 y 9,6; Sabiduría 2,23 y 7,26; Eclesiástico 17,3; y en los Salmos 8 y 148.

También en el Nuevo Testamento se contiene la misma alusión en 2 Corintios 3,18; 2 Corintios 4,4; 1 Corintios 11,7; Colosenses 1,15; Colosenses 3,10; Romanos 8,29.

## 3. La imagen y semejanza en el Catecismo de la Iglesia Católica

El Catecismo de la Iglesia Católica (en adelante CIC) en los puntos 355 al 384 se refiere a “El hombre”. Tales puntos se integran el Apartado I, del párrafo 6, del artículo 1º: “Creo en Dios Padre, Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra”. El punto 355, se limita a recoger la cita del Génesis: “Dios creó al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó, hombre y mujer los creó”

Por otra parte, los puntos 1700 a 1715 están incluidos en la Tercera Parte del CIC: Vida de Cristo.

Sorprende el tratamiento sistemático que el CIC hace de “el hombre, imagen de Dios”. Los puntos 355 a 384 se encuentran en la Parte Primera, como dijimos, y reciben la naturaleza



de “profesión de fe”, después de hacer referencia a Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Es decir, los fundamentos básicos y esenciales de nuestra fe. Y a continuación, el hombre.

Mientras, los puntos 1700 a 1715 se encuentran en la Parte Tercera: Vida de Cristo, y el primer tema que aborda en el Artículo 1, es precisamente nuestro tema: el hombre imagen de Dios.

En consecuencia, creer en el hombre como imagen de Dios no es solamente un elemento esencial y básico de nuestra fe, sino que forma parte, además, de la vida humana de Cristo. Dicho de otra manera, la consideración del hombre como imagen de Dios, no solo tiene una importancia básica en la creación del mundo, sino que también la tiene en su Redención.

En la relación entre Dios y el hombre existen dos momentos: la Revelación y la Salvación. La Revelación estudia lo que el mismo Dios ha transmitido al hombre como criatura destinada a Él desde su mismo origen. Y lo primero es que el hombre ha sido creado por Dios en una posición privilegiada en la escala

de los seres, y con una constitución íntima que viene determinada por ese origen y destino divinos. La Revelación, por tanto, se relaciona con el misterio de la Creación, con el orden interno de las cosas, con el hombre y con el cosmos. En definitiva, con la naturaleza del hombre.

La Creación original por Dios constituye la naturaleza de las cosas u ontología; mientras que la Salvación que Dios concede al hombre es una gracia a la que puede corresponder o no, libremente. Lo primero, el hombre creado, le viene dado, ya lo posee. Lo segundo, la gracia de la Salvación tiene que adquirirla por la llamada de Dios, a través de Cristo y el Espíritu Santo.

Del tratamiento del hombre imagen de Dios en el Antiguo y Nuevo Testamento, y en el Catecismo podríamos sacar las siguientes conclusiones.

1ª. La creación del hombre por Dios forma parte de la Revelación, que le ha sido dada, a diferencia de la Salvación que es una gracia que se adquiere o no, libremente, a través de Cristo y del Espíritu Santo. En el AT la crea-

ción del hombre muestra la voluntad particular y específica de Dios (“hagamos”); la *dignidad* es lo que especifica la fórmula “imagen y semejanza”, que para S. Juan Pablo II es la definición del hombre.

2ª. En un primer momento “imagen” significa que el hombre fue dotado de cualidades para colaborar con Dios en el dominio de la creación, que se transmiten a los descendientes de Adán, incluso después del pecado. La “imagen y semejanza” significan también un cierto derecho a la inmortalidad y reflejo de la bondad de Dios, como una de las propiedades de la Sabiduría.

3ª. Las diferencias entre imagen y semejanza pueden interpretarse de varias maneras. En el AT predomina la dimensión natural de dominio; en el NT predomina la dimensión sobrenatural: Cristo imagen de Dios Padre, como imagen adecuada, imagen visible de Dios e imagen perfecta de Dios. Es la participación en Dios por medio de Cristo, llamada a crecer y a actualizarse.

4ª. En el AT la imagen tiene una connotación moral, fundamento de la relación del hombre con el prójimo: deber moral de respeto al hombre, como reproducción de Dios. El hombre es colocado por encima de las demás cosas creadas, y solo la imagen y semejanza se predica del hombre y no de los demás seres creados.

5ª. El hombre es definido al ser creado a “imagen y semejanza”, lo que le impide quedar reducido a algo puramente mundano. La creación completa y definitiva de hombre se expresa en la comunión de personas que desde el principio forman el varón y la mujer.

#### 4. ¿Qué es la imagen?

Hasta ahora hemos afirmado que el hombre ha sido creado a imagen de Dios. Pero ¿qué es la imagen? No es la imagen física, no es una foto, no es la imagen corporal. Entonces ¿qué es? Entre todas las respuestas, nos decantamos por la dignidad. Pero con ello no hemos resuelto el problema, porque ¿qué es la dignidad?

#### 5. ¿Qué es la dignidad?

La dignidad no ha sido siempre entendida como atributo de la persona y contenido de la imagen humana de Dios.

##### A) Algunos hitos de la historia del pensamiento

– **Sócrates y Platón.** Los guerreros y los guardianes son los únicos dignos porque arriesgan su vida para defender a los demás.

– **Cicerón** (“De los deberes”), la capacidad de la razón para someter los impulsos, dota a todo hombre de una dignidad distintiva. Es la razón lo que diferencia al hombre de los demás seres creados, y lo que constituye su dignidad (Cicerón es anterior a Cristo).

– El cristianismo, une dignidad y persona, apunta a la igualdad esencial de los hombres que deriva de haber sido creados a imagen y semejanza de Dios. Para **Santo Tomás y S. Buenaventura** la dignidad es el rango distintivo de la persona. El **Papa Inocencio III** (“Sobre la condición de la miseria humana”, 1195), la dignidad es sobrenatural, es la esperanza de ser salvados por Cristo y llegar a ser ciudadanos del cielo.

Todos los seres humanos son fundamentalmente iguales y todos están dotados de la misma capacidad de elección moral. Se universaliza la dignidad, que se apoya en la capacidad del creyente para cumplir unas reglas morales (familia, sexo, prójimo, gobernantes) a expensas de los deseos personales pecaminosos.

– **Guillermo de Saint Thierry** (“Super cantica 66”, 1120), “¡Oh imagen de Dios!, reconoce tu dignidad, reverbera en ti la impronta de tu Hacedor. Te tienes por despreciable, más no olvides que eres algo precioso... Mantén una presencialidad total en ti mismo. Dedicarte por entero a conocerte y a discernir de quién eres imagen, qué eres y qué puedes en Aquel cuya impronta llevas”<sup>2</sup>.

2. Cita tomada de las Obras Completas de San Bernardo, Tomo I, “Introducción general y Tratados”, págs. 28-29

En la homilía de Benedicto XVI sobre Guillermo de Saint Thierry, pronunciada el 2.12.2009, dijo: “La imagen de Dios presente en el hombre lo empuja hacia la semejanza, es decir, hacia una identidad cada vez más plena entre su propia voluntad y la divina. A esta perfección que Guillermo llama “unidad de espíritu”, no se llega con el esfuerzo personal, aunque sea sincero y generoso... se alcanza por la acción del Espíritu Santo, que habita en el alma y purifica, absorbe y transforma en caridad todo impulso y todo deseo de amor presente en el hombre”.

- **Bartolomeo Fazio** (“De la excelencia y presancia del hombre”, 1447), la excelencia le viene al hombre, exclusivamente de su alma inmortal.
- **Lutero**. Luchó en su yo interior por tener la seguridad de agradar a Dios. La Reforma pretendió que el individuo estuviera por encima de la sociedad. La libertad del yo interior solo tenía una dimensión: la fe y la aceptación de la gracia de Dios, pero no buscaba el reconocimiento público. La justificación por la fe es una forma de referirse a la capacidad de elección moral (entre el bien y el mal).
- **Petrarca** (“De la tristeza y la miseria”), la dignidad sobrenatural consiste en tener impresa la imagen de Dios dentro del alma, en la esperanza de resucitar y en la encarnación de Cristo, que dignifica la condición humana y la diviniza. Petrarca destaca que en su época proliferan los escritos sobre la miseria en el mundo, pero no había uno solo sobre la dignidad.
- **Giannozzo Manetti** (“De la dignidad y excelencia del hombre”, 1452) canta las perfecciones del cuerpo y del alma y enuncia un ideal de felicidad y plenitud humana inmanentes en este mundo.
- **Pico de la Mirandola** (“Oratio o De la dignidad del hombre, 1485), la dignidad es la libertad del hombre para escoger, según su voluntad las determinaciones de su naturaleza.

«No te hemos dado ioh Adán! semblante ni capacidades propiamente tuyas de modo



Martín Lutero.

*que cualquier lugar, forma o don que decidas adoptar, después de deliberarlo, lo puedas tener y guardar por tu propia decisión. Todas las demás criaturas tienen su naturaleza definida y limitada por las leyes que les hemos prescrito. Solo tú, desligado de tales limitaciones puedes, por tu libre albedrío, establecer las características de tu propia naturaleza. Te coloqué en el centro del mundo, para que desde esa posición puedas indagar en torno tuyo, con mayor facilidad, todo lo que contiene. Te hemos hecho una criatura que no es ni celeste ni terrestre, te hicimos ni mortal ni inmortal, para que puedas libre y orgullosamente modelarte a ti mismo en la forma que te plazca. En tu mano está embrutecerte descendiendo a formas inferiores o ensalzarte por tu propia decisión a los niveles superiores de la vida divina. ¿Quién no admirará este maravilloso camaleón?... Entendamos pues que somos criaturas nacidas con el don de llegar a ser lo que elegamos ser, y que una especie de elevada ambición invada nuestro espíritu, de modo que, despreciando la mediocridad, ardamos en deseo de cosas superiores y, puesto que podemos alcanzarlas, dirijamos todas nuestras energías a tenerlas”.*

Pico coincide con San Anselmo en considerar que la libertad configura la dignidad del hombre.

- **Kant.** Integra el tema de la dignidad en su filosofía moral. La moral no es la doctrina de cómo ser felices, sino de cómo debemos llegar a ser dignos de la felicidad. El ideal de la persona es el de quien solo obedece a las leyes universales e impersonales que conoce por la razón, en lucha contra las inclinaciones del instinto. Así, lo universal y distintivo de lo humano es ser dignos de ser felices.

La elección moral consiste en la habilidad de seguir reglas abstractas de la razón por su propio bien y no por razones instrumentales. Los seres humanos no son máquinas sujetos a las leyes de la física, sino agentes morales que eligen con independencia de su entorno material. Seculariza la dignidad refiriéndola a reglas morales racionales.

Para Kant, todo tiene un precio o una dignidad. Lo que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; lo que se halla por encima del precio y no admite nada equivalente, tiene una dignidad. Los seres humanos no pueden ser sustituidos porque están dotados de valor en sí mismos.

- **Fernán Pérez de Oliva** (“Diálogo de la dignidad del hombre”, 1520), contiene el diálogo entre Aurelio, que toma partido por la miseria humana y Antonio que defiende su dignidad.
- **Rousseau.** En estado de naturaleza el ser humano no era pecaminoso. Su infelicidad proviene de que sus sentimientos y experiencias personales son reprimidos por la sociedad. Para hacer frente a la infelicidad propones dos recetas:  
En “El contrato social”, es la voluntad general la que une a los ciudadanos sin posibilidad de discrepancias o desacuerdos.  
En la “Meditaciones de un paseante solitario”, es la búsqueda del verdadero yo escondido debajo de las capas de las sensibilidades sociales.

Rousseau seculariza el ser interior. La dignidad es recuperar ese ser interior y tener el reconocimiento social. Rousseau veía dentro de sí una plenitud emocional reprimida por la sociedad. A diferencia de Lutero sostiene que el yo interior es bueno, y las reglas sociales son malas. La libertad no es solo la opción moral de aceptar reglas morales, sino la expresión plena de los sentimientos y las emociones que constituyen el yo interior.

- Para la tradición liberal angloamericana (**Hobbes, Locke, Stuart Mill**): La libertad es la capacidad de perseguir los deseos y las pasiones, al margen de las restricciones externas. La base de los derechos políticos para el contrato social es que los hombres son fundamentalmente iguales en su libertad natural.
- **Hegel.** Asume el vínculo entre elección moral y dignidad humana. Los seres humanos son agentes morales libres, y esta agencia es el centro de explicación de la condición humana.
- **Marx** y los economistas neoclásicos contemporáneos atribuyen los cambios sociales a las condiciones materiales.
- **Max Weber** considera que los cambios sociales tenían su origen en los cambios en la forma de pensar que daba primacía a las ideas.
- **Javier Gomá** en su libro “Dignidad” (Galaxia Gutenberg, 2019) la define como una cualidad que posee todo hombre por el hecho de serlo y que ha sido adquirida sin mérito, y convierte al resto de la humanidad en deudora y al portador en acreedor al respeto de esa dignidad. Añade que la dignidad individual resiste, incluso, la tiranía de la mayoría y que si todos los hombres tienen la misma dignidad por el hecho de serlo, significa que solo hay una raza, la humanidad, y solo un principio, la dignidad. La dignidad es por esencia antipragmática, anti-mayoritaria y antiutilitaria.  
Estamos de acuerdo con la definición y las consecuencias, pero a la definición le falta

cual sea el origen y el fundamento de dicha cualidad.

- **Theodor Haecker** en su libro “¿Qué es el hombre?” escrito en 1933 (publicado por la Ed. Guadarrama en 1966) dice que la frase de que el hombre fue creado “ad imagen Dei” fue dicha al comienzo de la Humanidad y subsistirá hasta el fin de los tiempos. Toda verdadera filosofía, toda verdadera ciencia, viene a ser una confirmación de esta frase para los hombres sinceros, los hombres de sentido común y de buena voluntad.
- El Papa **San Juan Pablo II** en la visita a Segovia el 4.11.1982, comentando el “Cántico Espiritual” de San Juan de la Cruz dijo que “el hombre solo adquiere totalmente su dignidad cuando experimenta en profundidad, como Juan de la Cruz, la gracia redentora y transformadora de Cristo. La verdadera libertad del hombre es la comunión con Dios”.
- **J.A. Walgrave** dice que “el hombre libre sabe lo que piensa, tiene sólidas convicciones, sabe lo que quiere, permanece fiel a sí mismo. Emplea todas las fuerzas de que dispone para realizar el proyecto de su ser. No cambia de la noche a la mañana. La impresión que nos da es de fortaleza, de claridad, de precisión. Además no se pierde en la masa. No se deja llevar por las corrientes de la opinión pública. No se deja seducir por el prestigio. Es verdaderamente independiente, es alguien que obra por sí mismo, en posesión de sí mismo con toda su capacidad y su fuerza; alguien que tiene el dominio de sí y que sigue siendo lo que es, fiel a sus convicciones, a sus ideales, a su plan de vida, a pesar de sus diferentes estado de ánimo, de sus emociones transitorias, de sus impulsos naturales, sean cuales sean las reacciones de los demás, los cambios de la opinión pública o la evolución de las circunstancias. Está por encima de las fuerzas de la naturaleza en sí mismo, tiene las riendas en su mano, ve claro, domina la situación, se sirve de los medios y sabe dirigir. Se mantiene por



El último libro de Fernando Díez Moreno.

encima del juego incierto del mundo. Es independiente, libre, concentrado en su propia fuerza. Es y sigue siendo el mismo”<sup>3</sup>.

## B) Declaraciones constitucionales

La dignidad ha sido objeto de múltiples declaraciones constitucionales.

- La **Constitución de Irlanda** de 1937 es el primer texto que introduce la dignidad. Constitucionalizar la dignidad significó un cambio en la percepción de los derechos naturales.
- En la **Encíclica “Divini Redemptoris”** de Pio XI se asume este concepto de la dignidad. A lo que debe añadirse el pensamiento social cristiano de los siglos XIX y XX.

3. J.A. Walgrave: “Cosmos, personne et société”. París 1968, pág. 126. Cita tomada de Mariano Ballano en “A su imagen y semejanza” en el Tomo II de las Obras Completas de San Bernardo. Ed. BAC, pág. 25

- El Preámbulo de la **Carta de Naciones Unidas de 1946**.
- el artículo 1 de la **Declaración Universal de Derechos de 1948**, (inspirada por J. Maritain): desde la palabra persona (no individuo) se proyectan los derechos humanos, considerados como inherentes a la naturaleza humana.
- el artículo 10 del **Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966**,
- el artículo 1 de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007)**. La dignidad se regula en los artículos 1 a 5. Constituye la base misma de los Derechos Fundamentales. Reconoce la inviolabilidad, el respeto y la protección de la dignidad humana. Ninguno de los Derechos que reconoce la Carta podrá utilizarse para atentar contra la dignidad de otras personas. Entre los derechos reconoce el derecho a la vida; el derecho a la integridad de la persona; la prohibición de torturas y de penas o tratos inhumanos o degradantes; y la prohibición de la esclavitud, del trabajo forzado y de la trata de blancas.
- El artículo 1.1 de la **Constitución alemana (1949)**: “La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todos poder público”.
- En la **Constitución de Sudáfrica**: “Todos tienen una dignidad inherente”. Y su Tribunal Constitucional declara que “El derecho a la dignidad es un reconocimiento del valor intrínseco de los seres humanos”.
- La **GS, 19**: la razón más alta de la dignidad humana consiste en la vocación del hombre a la comunión con Dios. El hombre es invitado al diálogo con Dios desde su nacimiento. No se puede llegar a la plenitud de la realización humana sino es en relación con Dios.
- el artículo 10 de la **Constitución Española de 1978**, (“la dignidad de la persona... es fundamento del orden político y de la paz social”), dan protagonismo al concepto de dignidad. El término dignidad prolifera ya en todos los documentos sobre derechos humanos, vinculándose con la libertad, pero no reducida

a ella, sino a una “dignidad ontológica” que todos tienen por su condición de seres humanos, con independencia de su raza, sexo, posición, nacimiento, y con independencia de su capacidad de autodeterminarse (niños, enfermos, ancianos).

Pero no solo se produce el reconocimiento de la dignidad, sino que también se produce un cambio radical en su valoración. Ya no se trata de saber en qué consiste la dignidad del hombre (razón, esperanza, alma inmortal, libertad, felicidad), ahora se objetiva el concepto, ya no es solamente un atributo del ser humano, sino que sin definir que es la dignidad, se la considera (sea lo que sea) el fundamento del orden político y de la paz social.

### C) Caracteres de la dignidad

- 1). Solo el ser humano la posee con pleno derecho
- 2). El interés general cede ante la dignidad individual. La razón de Estado cede ante la dignidad del ciudadano
- 3). El ciudadano, en nombre de la dignidad, se opone a la tiranía de las mayorías y niega la ley de la felicidad del mayor número (utilitarismo)
- 4). Se democratiza la antigua distinción aristocrática, ahora pertenece a todo el género humano
- 5). La dignidad es:
  - Auto fundada (no depende de la razón, la moral o la libertad)
  - Plena (no necesita de perfeccionamiento)
  - Absoluta (no es de otros hombres o animales)
- 6). Implica el derecho a exigir que sea respetada por los demás (germen de los derechos fundamentales)
- 7). Se recibe por nacimiento, sin mérito
- 8). Es irrenunciable, imprescriptible e inviolable
- 9). Es universal, única, anónima y abstracta
- 10). Se impone por la propia evidencia de lo excelente (no para evitar las guerras del siglo XX)



Una Asamblea General de la ONU.

11). Depende de la educación de las personas

12). Hace a la persona ciudadana del mundo, una sola raza.

RESUMEN: Imagen >>> Dignidad >>> Libertad y Derechos Humanos.

## 6. Los derechos humanos.

Podemos anticipar la idea de que los hoy denominados “derechos humanos” no son sino los “derechos naturales”, derivados de la Ley natural, o “derechos fundamentales” y que se deducen de la propia naturaleza y dignidad del hombre. Derechos naturales, fundamentales o humanos son terminología equivalente.

### A) Concepto y alcance

Podríamos definir los derechos humanos, sin ánimo de excesivo rigor, como aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su plena realización. Se integran de aquellas libertades, facultades o reivindicaciones que se atribuyen a toda persona, por el

simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Permiten crear una relación de integración de la persona en la sociedad.

También podrían considerarse como facultades inherentes a la persona, con el carácter de irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Son universales (para todos los seres humanos) e igualitarios, así como incompatibles con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Para el iusnaturalismo tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Los derechos humanos actuales nacieron de la noción de derechos naturales, como ya hemos dicho, y poseen una gran fuerza moral que se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Dere-

chos Humanos aprobada por la ONU en 1948, se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la misma existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia. Pero hoy es innegable la hegemonía de los derechos humanos como expresión de la dignidad humana, hegemonía que debe convivir con la realidad alarmante de que la gran mayoría de la población mundial no disfruta de derechos humanos.

Uno de los problemas a los que se enfrenta los derechos humanos es la de fijar su alcance, pues junto a la Declaración de 1948, se han sucedido otras que proclaman otros derechos con pretensión de que sean considerados también derechos humanos. Así, la Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; los Estados africanos acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993; la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993; o la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990, entre otras muchas.

Para nosotros solo son derechos humanos los contenidos en la Declaración de la ONU de 1948 que es la única que goza de la legitimación que le otorga el voto de todos los países integrantes de este organismo, aunque algunos los consideren como “derechos de la 1ª generación”.

## **B) Formulación cristiana**

### **a) Formulación del iusnaturalismo**

Prescindiendo de antecedentes más remotos, podemos concretar en Santo Tomás de Aquino en jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona y afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres,

un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret («Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios»). Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra “Summa Theologiae” que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el derecho positivo y el derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra la arbitrariedad de los gobernantes.

### **b) La Escuela de Salamanca**

La idea del derecho subjetivo, básica para concebir los derechos humanos, fue anticipada en la baja Edad Media por Guillermo de Ockham, que introdujo el concepto de “ius fori” o potestad humana de reivindicar una cosa como propia en juicio. La escolástica española, como hemos comentado, insistió en esta visión subjetiva del derecho y durante los siglos XVI y XVII. Luis de Molina, Domingo de Soto o Francisco Suárez, de la Escuela de Salamanca, definieron el derecho como un poder moral sobre lo propio. Al mismo tiempo mantenían la idea de derecho como un orden objetivo, y enunciaron que existen ciertos derechos naturales, mencionando tanto derechos relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad).

El jurista Vázquez de Menchaca, partiendo de una filosofía individualista, fue decisivo en la difusión del término “iura naturalia”. Este pen-

samiento iusnaturalista se vio auspiciado por el problema del descubrimiento de América y el debate producido en Castilla sobre los justos títulos de la conquista y, en particular, la naturaleza de los indígenas. El pensamiento de la Escuela de Salamanca, especialmente mediante Francisco Suárez y Gabriel Vázquez, contribuyó también al impulso del iusnaturalismo europeo a través de Hugo Grocio.

La doctrina jurídica de la Escuela de Salamanca significó el fin de los conceptos medievales del derecho, con la primera gran reivindicación de la libertad, inusitada para la Europa de la época. Los derechos naturales del hombre pasaron a ser, de una u otra forma, el centro de atención.

La Escuela de Salamanca reformuló el concepto de Derecho natural. Éste surge de la misma naturaleza, y todo aquello que exista según el orden natural comparte ese derecho. La conclusión obvia es que, puesto que todos los hombres comparten la misma naturaleza también comparten los mismos derechos como el de igualdad o de libertad. Puesto que el hombre no vive aislado sino en sociedad, la ley natural no se limita al individuo. Así, por ejemplo, la justicia es un ejemplo de ley natural que se realiza dentro de la sociedad. Para Gabriel Vázquez, actuar con justicia es un deber dictado por la ley natural.

Así, frente a la concepción predominante en España y Europa de los indios de América como infantiles o incapaces, una gran novedad fue el reconocimiento de sus derechos, como el derecho a la propiedad de sus tierras o a rechazar la conversión por la fuerza.

La Escuela de Salamanca distinguió dos potestades, el ámbito natural o civil y el ámbito sobrenatural, que en la Edad Media no se diferenciaban. Una consecuencia directa de la separación de potestades es que el rey o emperador no tiene jurisdicción sobre las almas, ni el Papa poder temporal. Incluso propusieron que el poder del gobernante tiene sus limitaciones. Así, según Luis de Molina una nación es análoga a una sociedad mercantil en la que los gobernantes serían los administrado-

res, pero donde el poder reside en el conjunto de los administrados considerados individualmente, cuando la idea anterior era que el poder de la sociedad sobre el individuo es mayor que el de éste sobre sí mismo, ya que el poder del gobernante era una emanación del poder divino, cosa que los salmantinos rechazan.

Así por ejemplo, la corona inglesa mantenía la teoría del poder real por designio divino (el único receptor legítimo de la emanación de poder de Dios es el Rey), de manera que los súbditos sólo podían acatar sus órdenes para no contravenir dicho designio. Frente a esto, diversos integrantes de la Escuela sostuvieron que el pueblo es el receptor de la soberanía, el cual la transmite al príncipe gobernante según diversas condiciones.

El más destacado en este sentido posiblemente fue Francisco Suárez, cuya obra "*Defensio Fidei Catholicae adversus Anglicanae sectae errores*" (1613) fue la mejor defensa de la época de la soberanía del pueblo. Los hombres nacen libres por su propia naturaleza y no siervos de otro hombre, y pueden desobedecer e incluso deponer a un gobernante injusto. Al igual que Molina, afirma que el poder político no pertenece a ninguna persona en concreto, pero se diferencia de él por el matiz de que considera que el receptor es el pueblo como un todo, no como un conjunto de soberanos individuales.

Para Suárez el poder político de la sociedad es contractual en su origen porque la comunidad se forma por el consenso de voluntades libres. La consecuencia de esta teoría contractualista es que la forma de gobierno natural es la democracia, mientras que la oligarquía o la monarquía surgen como instituciones secundarias, que son justas si las ha elegido el pueblo.

Por su parte, Francisco de Vitoria se posicionó en favor de los derechos de las personas con independencia de la nación o de la cultura, lo que le llevó a su consideración como universales e inalienables, dando origen a la teoría de los derechos naturales que fueron después recogidos en el derecho positivo con el tomis-



mo racionalista, dando lugar a las Declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII, como ya hemos dicho.

Según la Doctrina Social de la Iglesia, el fundamento sólido o inmediato de los derechos se encuentra en la ley natural, la norma —de derecho natural— que es fuente equilibrada de derechos y deberes de cada uno; a su vez, su fundamento último es Dios mismo: el orden con que Dios gobierna el universo recibe el nombre de ley eterna, del que la ley natural es una participación o derivación. Los derechos humanos son objetivos en tanto que no dependen de la subjetividad de quien es su titular o está obligado por ellos. Por tanto, no quedan sujetos a los estados de ánimo, las opiniones o la voluntad de nadie; tampoco el consenso, ni siquiera de la mayoría.

Para la Iglesia Católica, además, otra característica de los derechos humanos es su sociabilidad: siendo el hombre naturalmente social, existen derechos naturales de la persona en cuanto individuo, pero también en tanto miembro de diversos grupos sociales naturales; es

decir, derechos naturales de la familia, de las asociaciones o de las naciones. Por la misma razón, los derechos se ordenan al bien común y están constitutivamente limitados.

### **C) Formulación moderna**

Prescindiendo de otras etapas intermedias, la formulación de los derechos humanos da un gran paso con la Revolución americana y francesa.

a) La *Declaración de Virginia* y la de *Derechos del Hombre y del Ciudadano*. La primera declaración de derechos del hombre de la época moderna es la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason y proclamada por la Convención de Virginia el 12 de junio de 1776. En gran medida influyó a Thomas Jefferson para la declaración de derechos humanos que se contiene en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, de 4 de julio de 1776. Ambos textos influyen en la francesa Decla-

ración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico.

Fruto de este influjo iusnaturalista, los derechos reconocidos tienen vocación de traspasar las fronteras nacionales y se consideran “derechos de los hombres”. Tanto los revolucionarios franceses como los americanos consideraban que estos derechos eran inalienables e inherentes a la naturaleza humana, incluso verdades “evidentes”, pese a lo cual decidieron recogerlos en declaraciones públicas, lo que se justifica por motivos jurídicos y políticos.

El siglo XX se caracterizó también por la incorporación de los derechos humanos al Derecho internacional. Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del derecho solo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial los derechos humanos podían considerarse un principio constitucional del derecho internacional contemporáneo.

b) La *Declaración de la ONU*. Es, especialmente, desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de derechos humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 (Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. A estos suelen llamarles “derechos de 2ª generación”.

c) La *Carta de Derechos de la UE*. La Unión Europea aprobó el 7 de diciembre del 2000 un “Carta de Derechos Fundamentales”, que fue incorporada al Tratado de Lisboa de 2007 con el mismo valor jurídico que los Tratados; y se adhiere al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Los derechos reconocidos en aquella Carta pueden clasificarse en los siguientes grandes grupos: dignidad (dignidad humana, derecho a la vida, derecho a la integridad física, prohibición de torturas, prohibición de la esclavitud, trabajo forzoso o trata de blancas); libertades (libertad y seguridad, vida privada y familiar, protección de datos, al matrimonio y a fundar una familia, pensamiento y religión, expresión e información, reunión y asociaciones, artes y ciencias, educación, a la profesión y al trabajo, de empresa, de propiedad, asilo, prohibición de expulsiones); igualdad (ante la ley, no discriminación, diversidad cultural y religiosa, entre hombres y mujeres, derechos del niño, de las personas mayores, de los discapacitados); de carácter económico y social (de los trabajadores, a la negociación colectiva, acceso a servicios de colocación, protección frente al despido injustificado, condiciones de trabajo justa, prohibición del trabajo infantil, vida familiar y profesional, seguridad social, salud, servicios sociales, medio ambiente, protección de los consumidores). Además se relacionan los derechos fundamentales de carácter político, que constituyen el contenido de la ciudadanía europea, y los derechos fundamentales de carácter procesal (tutela judicial, presunción de inocencia, a la defensa, principios de legalidad y proporcionalidad, y derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito).

En total cincuenta y cinco derechos fundamentales, ¡sin enumerar ninguna obligación! (¿Son los “derechos de la 3ª generación”?).

## **D) Especial referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**

Desarrollamos la Declaración mencionada en el apartado b) anterior. Se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos y deberes de carácter civil, político, social, económico y cultural, que resumimos y clasificamos de la siguiente manera.

### **a) Principio de no discriminación**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio con limitación de soberanía.

### **b) Derechos de carácter personal**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre. La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.



Toda persona acusada de delito tiene derecho a la presunción de inocencia.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Derecho a fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Se considera la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### **c) Derechos de la persona en relación con la comunidad**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la pro-

tección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

## **d) Derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## **e) Derechos económicos, sociales y culturales**

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## 7. La dignidad de la persona en nuestro tiempo

### A) La dignidad en el siglo XXI

Durante el siglo XX las políticas se organizaban en torno a los bloques de derechas o de izquierdas.

Las derechas tenían como objetivo una mayor libertad, una reducción del peso del Gobierno (privatizaciones), un estímulo de la iniciativa privada que al incrementar la riqueza aumentaba la recaudación fiscal, disminuía el coste de la deuda pública y permitía una mejora de los servicios sociales.

Las izquierdas buscaban una mayor igualdad, una mayor protección social y la redistribución de la riqueza. Pero al disminuir el PIB se generaba paro, se aumentaba el coste de la deuda y disminuía la recaudación fiscal por lo que había que subir los impuestos.



Hay quien sostiene que libertad e igualdad son incompatibles: la libertad siempre crea desigualdad; y la igualdad solo se consigue a costa de la libertad. Milton Friedman sostiene que la sociedad que pone la igualdad por delante de la libertad terminará sin ninguna de las dos.

En el siglo XXI todo esto ha cambiado. Una vez alcanzado el Estado del bienestar, este deja de ser un objetivo político. Ahora las derechas se preocupan por defender la identidad nacional tradicional, mientras que las izquierdas se concentran en promover los intereses de los grupos marginados: negros, inmigrantes, mujeres, hispanos, colectivos LGTBI, refugiados, etc.

Surge así las políticas de la identidad o del resentimiento: los líderes movilizan a sus seguidores sosteniendo que la dignidad del grupo, de la nación o de la religión ha sido ofendida, desprestigiada o ignorada injustamente. Un grupo, una nación o una religión humillados que buscan la restitución de su dignidad, tiene más peso emocional que la promesa de una ventaja o mejora económica.

Ejemplos:

Putin respecto a la desintegración de la URSS o el no reconocimiento de Rusia como una potencia hegemónica.  
Orbán respecto a Hungría.

Kaczynski en Polonia  
Erdogán respecto a Turquía  
China y sus “100 años de humillación”  
Trump: “America first”  
El Brexit  
Modi en la India  
Shinzo Abe en Japón.  
Cataluña respecto de España.

## **B) Formulaciones modernas de la dignidad del hombre**

Nuestra historia reciente, ha señalado el Papa Francisco en el discurso pronunciado ante el Parlamento Europeo el 25 de noviembre de 2014, se distingue por la indudable centralidad de la promoción de la dignidad humana contra las múltiples violencias y discriminaciones. La percepción de la importancia de los derechos humanos nace como resultado de un largo camino, hecho de muchos sacrificios, que desemboca en la conciencia del valor de cada persona como ser único e irrepetible. Porque no existe dignidad cuando no se puede expresar libremente el propio pensamiento o profesar la propia fe religiosa; ni cuando falta un marco jurídico claro que delimite el ámbito en el uso de la fuerza y que haga prevalecer la ley sobre la tiranía del poder; ni cuando hay discriminación; ni cuando una persona no tiene qué comer o el mínimo necesario para vivir, o peor aún, cuando no tiene trabajo que le otorga esa dignidad

En la Constitución “Gaudium et spes” del Concilio Vaticano II se manifiesta de manera inigualable lo que estamos hablando: “Siempre deseará el hombre saber, al menos confusamente, el sentido de la vida, de su acción y de su muerte... pero es solo Dios... el que puede dar cabal respuesta a estas preguntas, y ello por medio de la revelación en su Hijo, que se hizo hombre. El que sigue a Cristo, hombre perfecto, se perfecciona cada vez más en su propia dignidad”.

La más moderna y completa formulación de la dignidad del hombre la encontramos en la

Encíclica del Papa Juan Pablo II “Redemptor hominis” (1989), primera de su pontificado y que es un documento humanista de carácter básico y esencial. Ambos documentos, la Constitución y la Encíclica, se pueden encontrar en esta dirección: [www.vatican.va](http://www.vatican.va).

En la Encíclica se sostiene que la creación del hombre por Dios le otorgó su dignidad como persona. Y la Encarnación del Hijo de Dios puso de manifiesto su paternidad y su amor, de manera que la vida humana cobró la dimensión que Dios mismo se había propuesto desde el principio: a la dignidad y a la libertad de la persona se unía el amor como elemento que da sentido a la vida del hombre.

No queremos desconocer ni ocultar que, en los tiempos que vivimos, la dignidad de la persona deriva de aquello a lo que se sirve, de aquel a quien se ama y de aquellos para quien se vive. Pero la despersonalización del trabajo, la globalización de las relaciones sociales y la condición intercambiable de sujetos y cosas lleva a una esterilización, cuando no destrucción, de la conciencia de la dignidad personal.

## **C) El posthumanismo**

Vivimos en tiempos en que todo es “post”. La “postverdad”, le era “postindustrial”, la “postmodernidad”, y también el “posthumanismo”. Y al igual que existen varias clases de humanismo, como ya hemos visto, existen también varias versiones de lo que sea el “posthumanismo”. Asumiendo el riesgo de la simplificación nos vamos a limitar a tres de esas versiones.

La primera, es consecuencia de la caída del muro de Berlín y la disolución de la Unión Soviética con la derrota del marxismo. Pero la desaparición del comunismo no es tal, sino que permanece cambiando de rostro. Ahora ya no será la lucha de clases su objetivo, sino la lucha de sexos. Aparece así la ideología de género como expresión moderna del “posthumanismo marxista”.

La segunda forma de “posthumanismo” es la que estudia las manipulaciones genéticas que pueden producirse en el ser humano, creando vida artificialmente.

La tercera forma del “posthumanismo” es, en nuestra opinión, las consecuencias de la utilización, cada vez más extendida, de instrumentos tecnológicos e informáticos. En efecto, no podemos finalizar sin plantearnos si en el siglo XXI la persona responde al paradigma o a la imagen que hemos dejado reflejado en los apartados anteriores.

Dicho de otra manera, si la persona que dispone de ordenadores personales con los que accede a internet, que posee teléfonos móviles y tabletas con los que, entre otras funciones, se conecta con las redes sociales, que tiene a su alcance muchos medios de comunicación instantáneos sobre lo que ocurre en cualquier parte del mundo y que no puede prescindir de todo ello porque, en muchos casos, ha creado una adicción y se considera, en caso de ocurrir temporalmente, aislada y sola, si esta persona con estos medios, entre otros (TV, automóvil, radios, aviones, etc.), sigue siendo la “personaje” del humanismo cristiano.

El hombre del siglo XXI que no se separa en ningún momento de sus instrumentos electrónicos e informáticos ¿es la persona que hemos descrito anteriormente?, ¿es consciente de haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, con dignidad y libertad y titular de unos derechos naturales inviolables?, ¿es independiente y autónomo en la formación de sus criterios y opiniones o se ve arrastrado por la ola arrolladora de las opiniones ajenas expresadas a través de las redes sociales?

Debemos, antes que nada, acotar el problema. Es cierto que vivimos un proceso acelerado de globalización. Pero por mucho que hablemos de ello, los ámbitos de la globalización son todavía reducidos: los fenómenos financieros, el comercio internacional, las comunicaciones, los viajes, etc. Pero, ¿a cuántas personas afectan esos ámbitos de la globalización? Si somos más de siete mil millones de habitantes en el mundo ¿a cuántos miles

de millones afecta la globalización y a cuántos miles no afecta?

También es cierto que hay muchos millones de personas que utilizan ordenadores personales, tienen acceso a internet y utilizan teléfonos móviles, pero ¿cuántos millones de personas no lo tienen?

Podríamos afirmar como conclusión provisional que todos los dispositivos de la moderna tecnología que nos hacen dudar de si las personas siguen respondiendo al paradigma tradicional afectan a una minoría de personas si nos fijamos en la población total del mundo. Pero igualmente es cierto que las personas que sí disponen de aquellos dispositivos pertenecen a los países desarrollados, al mundo que podemos llamar “occidental”, por lo que debemos seguir avanzando en nuestra indagación para encontrar respuestas a las dudas planteadas.

Se ha dicho que desde Aristóteles en el siglo IV antes de Cristo hasta nuestros días, el hombre apenas ha cambiado sustancialmente. El hombre en permanente búsqueda de la verdad, el hombre con las mismas pasiones, el hombre que vive los desastres naturales y las tragedias causadas por el propio hombre, el hombre con la misma capacidad de amor y de odio.

Por otra parte, nuestra época no es la única en haber generado grandes adelantos. Pensemos en el descubrimiento de la imprenta que permitió la edición y publicación de libros para la difusión de la cultura. O en el descubrimiento de la electricidad que abrió posibilidades ilimitadas al desarrollo y al bienestar. O en los antibióticos que permitieron la sanación de enfermedades y la prolongación de la vida. O en la aparición del automóvil o de la televisión que condicionaron tantas cosas, tantos hábitos y tantas relaciones entre los hombres.

Por tanto, nuestra época no es la única que ha disfrutado de grandes avances producto de la invención y el descubrimiento. Y lo mismo que ha ocurrido siempre todo avance y toda invención tiene sus ventajas y sus inconvenientes.



Nadie puede dudar de las ventajas que al hombre de nuestros días le proporcionan el ordenador, el teléfono móvil o la existencia de redes sociales. Le permiten tener todo integrado, todo al alcance de la mano, al alcance de un click; una ventana al mundo que abre las puertas de la información, la comunicación, el entretenimiento, y el ocio, en tiempo real y de manera cómoda y sencilla; facilita buena parte de la vida a sus usuarios; permite mantener y afianzar el contacto y la relación con personas o familias físicamente alejadas que provocan afectos y sentimientos, que acompañan y unen, y hacen sentir la cercanía a quienes están separados y lejos; que permiten seguir una serie de TV, ser suscriptor de un diario y ser terminal para enviar y recibir mensajes, llamadas, e-mails, o participar y votar en hechos y debates; y que permite una presencia cada vez más fuerte y efectiva de los ciudadanos en el mundo de la información de manera que se convierten en difusores de noticias u opiniones.

Pero tampoco nadie puede dudar de los inconvenientes o desventajas aparejadas al uso o al abuso de los dispositivos tecnológicos puestos a nuestro alcance. Están produciendo un cambio acelerado que pone en jaque nuestra intimidad y que puede comprometer la cali-

dad de nuestra democracia. Pueden llevar a una dependencia o adicción enfermiza, o recibir una información manipulada de la realidad a través de las redes sociales. La ausencia temporal del uso de los instrumentos informáticos (averías, olvidos, pérdidas) provoca una sensación de incomunicación con el grupo que sigue comunicándose y relacionándose entre sí, quedando por ello al margen de lo que pasa en las redes, de los amigos y de las demás relaciones.

No estar integrado en tiempo real en las redes sociales, se interpreta con frecuencia como una pérdida de oportunidades, no tener la oportunidad de aprovechar las nuevas posibilidades que ofrece el desarrollo tecnológico de nuestro tiempo y que no solo hace la vida más fácil, sino que además determina buena parte de las relaciones personales. El usuario y sus relaciones sociales se ven mediatizadas por los dispositivos tecnológicos que utilizan y no se admite la posibilidad de estar fuera de las redes sociales pues sería considerado como estar fuera de lo "normal", tal como hoy se conciben tales relaciones y la comunicación.

Uno de los efectos más llamativos de esta situación es el que se produce respecto a la intimidad, atributo esencial de la persona del humanismo cristiano. La intimidad asociada a la

exposición en las redes sociales es una intimidad modulada, flexible, ampliada, compartida, en la que se está debatiendo en todo momento el límite entre lo público y lo privado. Esta nueva intimidad trasciende la esfera de lo personal, es minusvalorada, queda ligada al grupo y sobrepasa los valores asociados tradicionalmente a la presencia pública.

Como hemos anticipado anteriormente, el uso de los dispositivos tecnológicos puede llevar a una dependencia de los propios dispositivos y de las redes sociales sin los cuales el usuario se siente aislado, incomunicado, incompleto, no sabiendo como rellenar su tiempo, incapaz de estar a solas consigo mismo, de manera entre la libertad y la dependencia se elige a esta como signo de los tiempos que se viven.

Por último, hacer girar todos los hábitos, el empleo del tiempo e incluso las rutinas en torno al uso de los dispositivos electrónicos y a las redes sociales, produce un aislamiento del entorno más cercano por la necesidad de estar siempre presente y siempre en tiempo real en las interacciones, y provoca una desatención a ese entorno generando relaciones de baja calidad, superfluas, volubles y despersonalizadas.

En definitiva, es preciso buscar un equilibrio entre la necesidad de estar presente en las redes sociales y la de procurar no traspasar los límites deseables de privacidad e intimidad.

Las ventajas e inconvenientes resumidamente expuestas ¿son suficientes para afirmar que la persona del siglo XXI ha cambiado, que no responde al concepto tradicional de persona tal como lo hemos formulado hasta ahora? Mi respuesta personal es negativa. La persona sigue siendo esencialmente la misma. Tendrá más posibilidades funcionales o de información, tendrá más facilidades para comunicarse o recibir información, podrá tener más fácil y cómodo la gestión de sus necesidades, podrá caer en los vicios que todo abuso lleva consigo, pero seguirá siendo la misma persona, aunque sea la persona del siglo XXI, diferente a las personas de los siglos anteriores, como cada

época histórica es diferente de la anterior. Pero su esencia, su sustancia, su condición de ser creado por Dios a su imagen y semejanza, con dignidad, libertad y derechos, seguirá siendo igual. Lo anterior no significa que la revolución tecnológica que estamos viviendo no obligue a prestar atención a las cuestiones morales que suscita, en definitiva, el debate entre el bien y el mal y a la necesidad de evaluar éticamente sus consecuencias.

## 8. Bibliografía

Para la elaboración de esta ponencia hemos utilizado diversas fuentes:

- Luis Racionero: “La imagen y la dignidad del hombre”, en el diario ABC de 27.3.1992, tercera página.
- Ángel J. Gómez Montoro: “Dignidad, autonomía y derechos humanos”, en el Ensayo “Los riesgos jurídicos del individualismo”. Revista “Nuestro Tiempo”, otoño 2017, págs. 104 y ss.
- José Morales: “Dios y sus criaturas” en “Scripta Theologica” nº 25, 1993/2, págs. 561 y ss.
- Juan Luis Lorda: “Antropología en el Catecismo de la Iglesia Católica”. 2011. [www.youtube.com/watch?v=5u1usy-mCUU](http://www.youtube.com/watch?v=5u1usy-mCUU).
- Migule A. Tabet: “El hombre, «imagen de Dios»”.
- San Bernardo: “Obras Completas”. Ed. BAC. 1994.
- Mariano Ballano: “A su imagen y semejanza. Aproximación a la antropología de San Bernardo”, en Obras Completas, Ed. BAC, Tomo II, págs. 11 y ss.
- Roger Scruton: “Pensadores de la nueva izquierda”. Ed. Rialp. Madrid. 2017
- S. Juan Pablo II: Ciclo de catequesis. “Varón y mujer”. Teología del cuerpo. Ed. Palabra. Colección “Libros Palabra”. Madrid. 1996
- F. Díez Moreno. “Teoría y práctica del humanismo cristiano”. Ed. Fundación Tomas Moro. Madrid. 2020.